

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 1 de 6

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

CONTRATO NÚMERO:	182 – 2026
FECHA DEL CONTRATO:	JULIO 20 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
	NIT: 890.981.536-3
	R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
CONTRATISTA:	SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.
	NIT: 901.348.674-7
	R. LEGAL: ALEJANDRO MAYA RESTREPO C.C. 1.037.607.364 DE ENVIGADO
OBJETO:	EL ARRENDADOR ENTREGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN VEHÍCULO TIPO CAMPERO Y UN VEHÍCULO TIPO SANDERO, PARA TRANSPORTAR AL PERSONAL QUE DEBE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OTROSÍ 2 REALIZADO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 050117692025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ Y EL ICBF, EN LOS MUNICIPIOS DE ZARAGOZA, CAUCASIA, TARAZÁ, CÁCERES, NECHÍ, EL BAGRE, VEGACHÍ, SEGOVIA, REMEDIOS, ANORÍ Y YOLOMBÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON DISPONIBILIDAD, PREVIA PROGRAMACIÓN DE LA ESE Y SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) DE JULIO AL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$21.200.000.00)
SUPERVISORES:	SUBGERENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SUBGERENTE GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA Y GESTIÓN TERRITORIAL

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO**, con Nit. 890.981.536-3, en su calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** de una parte y de la otra el señor **ALEJANDRO MAYA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.037.607.3649 de Envigado, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S**, con NIT. 901.348.674-7, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ARRENDADOR**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que LA ESE celebró con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 050117692025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA”. 2) Que Con la suscripción de convenios interadministrativos con las ESE Públicas, el ICBF busca alcanzar una atención transectorial entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud para abordar servicios asociados a la atención de la desnutrición de manera conjunta, con activación de rutas de manera oportuna y permitiendo una atención integral que responda a las realidades socio demográficas y culturales de la población, atacando los problemas de base de la desnutrición y generando un desescalamiento progresivo de la situación. 3) Que con el objetivo de materializar una atención transectorial de atención contra la desnutrición en el departamento de Antioquia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estructuró el Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, con el **Nit.890.981.536-3 – Carrera 24 No. 13-466 - Teléfono: 865 48 59**
Email: gestiondocumental@hospitalyolombo.com – WEB: www.hospitalyolombo.gov.co

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 2 de 6

objeto de que su implementación se realice en concurrencia con los actores del sector salud, motivando la generación de acciones transectoriales con integración horizontal y vertical, que permitan el aprovechamiento de las capacidades instaladas de las entidades enmarcando las atenciones en territorios priorizados, en procura de brindar atención interdisciplinaria para el mejoramiento y mantenimiento del estado nutricional en niñas y niños menores de cinco (5) años, mujeres y personas en gestación y sus hijas e hijos. 4) Que esta modalidad se desarrolla en el ámbito familiar y comunitario, con el apoyo de un equipo interdisciplinario, cuyas actividades están relacionadas con complementación alimentaria, seguimiento nutricional, educación alimentaria y nutricional (hábitos de estilos de vida saludables) y acciones de fortalecimiento familiar como entorno protector en el marco de la seguridad alimentaria y nutricional. 5) Que con dicho contrato se espera la atención de aproximadamente 300 usuarios entre niñas y niños menores de 5 años con riesgo de desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso en la **REGIÓN NORDESTE:** Los municipios de Anorí, Remedios, Segovia, Vegachí y Yolombó y en el **BAJO CAUCA:** Los municipios de Caucasia, el Bagre, Zaragoza, Taraza, Cáceres y Nechi. 6) Que durante la vigencia 2025 LA ESE suscribió convenio interadministrativo con el ICBF cuyo objeto fue **“AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA”**, el cual se ejecutó a entera satisfacción de acuerdo con los lineamientos impartidos por el ICBF hasta el día diecinueve (19) de julio de la presente anualidad. 7) Que en aras de dar continuidad a la ejecución de las actividades objeto de dicho contrato, se realizó OTROSI 2 al mismo en valor y plazo por un espacio comprendido entre el **VEINTE (20) DE JULIO Y EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026**. 8) Que para garantizar la adecuada ejecución de las actividades inherentes al objeto contractual se requiere contar con los vehículos necesarios para transportar el personal que debe ejecutar las actividades en la **REGIÓN NORDESTE:** Los municipios de Anorí, Remedios, Segovia, Vegachí y Yolombó y en el **BAJO CAUCA:** Los municipios de Caucasia, el Bagre, Zaragoza, Taraza, Cáceres y Nechi. 9) Que LA ESE no cuenta con vehículos de su propiedad que garanticen el transporte requerido, por lo tanto, debe adelantar el proceso de contratación correspondiente. 10) Que tratándose de contratación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad y teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, LA ESE puede contratar directamente el presente servicio. 11) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó es una empresa de categoría especial al interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan. 12) Que según lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024, Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2025 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 y resolución GH-139 del 21 de octubre de 2025 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LA ESE puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimiento de selección. 13) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 14) Que LA ESE elaboró los correspondientes estudios previos que son parte integral del presente contrato. 15) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 3 de 6

cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 16) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS**, que se rige por las normas de derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: EL ARRENDADOR ENTREGA EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO UN VEHÍCULO TIPO CAMPERO Y UN VEHÍCULO TIPO SANDERO, PARA TRANSPORTAR AL PERSONAL QUE DEBE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OTROSÍ 2 REALIZADO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 050117692025 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ Y EL ICBF, EN LOS MUNICIPIOS DE ZARAGOZA, CAUCASIA, TARAZÁ, CÁCERES, NECHÍ, EL BAGRE, VEGACHÍ, SEGOVIA, REMEDIOS, ANORÍ Y YOLOMBÓ, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON DISPONIBILIDAD, PREVIA PROGRAMACIÓN DE LA ESE Y SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. SEGUNDA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL ARRENDADOR:** Además de las que se deriven de este acuerdo de voluntades conforme con su naturaleza jurídica, EL ARRENDADOR se obliga especialmente para con EL ARRENDATARIO a: 1) A ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando oportunidad y eficiencia en su ejecución. 2) Entregar dos (2) vehículos para garantizar el transporte de personal que debe ejecutar las actividades inherentes al OTROSI realizado al convenio interadministrativo número 050117692025 del 29 de diciembre de 2025, celebrado entre LA ESE y el ICBF, en los municipios de **ZARAGOZA, CAUCASIA, TARAZÁ, CÁCERES, NECHÍ, EL BAGRE, VEGACHI, SEGOVIA, REMEDIOS, ANORÍ Y YOLOMBÓ**, durante el período comprendido entre el **VEINTE (20) DE JULIO Y EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026**. 3) Velar por el buen estado y presentación de los vehículos. 4) Garantizar siempre la disponibilidad de transporte en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por EL ARRENDATARIO, en vehículos adecuados, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas. **NOTA:** En caso de que los vehículos a utilizar no sean de propiedad de EL ARRENDADOR, éste deberá aportar documentos debidamente firmados por los propietarios de los mismos, en los cuales se le autorice su utilización para la ejecución del objeto del contrato celebrado con EL ARRENDATARIO. 5) Suministrar los documentos vigentes de los vehículos: SOAT, Revisión Técnico Mecánica, póliza de autos vigente, tarjeta de propiedad y demás documentos inherentes para la movilización de estos. 6) Abstenerse de transportar personal ajeno al personal designado por EL ARRENDATARIO, mientras se realizan las rutas programadas. 7) Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento. 8) Presentar informe mensual de sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación detallada de los viajes efectivamente realizados debidamente firmada por el personal transportado y funcionario responsable designado por EL ARRENDATARIO. 9) Mantener la documentación de los vehículos al día (Impuestos, seguros, revisión técnico mecánica y demás documentos inherentes para la movilización de los mismos. 10) Garantizar que los vehículos utilizados para ejecutar el transporte cuentan con pólizas de autos vigentes. 11) Aportar las garantías exigidas por EL ARRENDATARIO en la CLÁUSULA DE GARANTIAS. 12) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL ARRENDATARIO:** EL ARRENDATARIO se obliga especialmente para con EL ARRENDADOR a: 1) Cancelar a EL ARRENDADOR el canon en la forma y términos señalados en el presente contrato. 2) Asumir el costo del combustible y peajes que requieran los vehículos para su normal funcionamiento, así como también pondrá a disposición por su cuenta y responsabilidad los respectivos conductores. 3) Designar los funcionarios responsables de ejecutar la supervisión del Contrato, en aras de que se de cumplimiento al objeto del mismo. 4) El supervisor designado ejercerá funciones de vigilancia

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 4 de 6

técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del contrato, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto de este. 5) El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato y cumplimiento del objeto del mismo y ejercer el control y vigilancia. 6) Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de EL ARRENDADOR, que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. 7) Informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. 8) Las demás que surjan en desarrollo del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) Perfeccionar el contrato. 2) Legalizar el contrato. 3) Suscribir acta de inicio del contrato. 4) Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSÍ. 5) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 6) Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 7) Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.

QUINTA - VALOR: Para efectos fiscales el presente contrato tiene un valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000.00)**.

SEXTA - FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO cancelará a EL ARRENDADOR el valor acordado de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$21.200.000.00)** a razón de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$10.600.000.00) POR CADA VEHÍCULO**, previa presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro, la cual deberá ir acompañada de certificación expedida por los funcionarios designados por EL ARRENDATARIO para ejercer la supervisión del contrato, como aval de efectivo cumplimiento del objeto contractual, planillas de viajes realizados debidamente firmadas y comprobante de pago de seguridad social.

SÉPTIMA - PLAZO: El presente contrato se ejecutará en un plazo comprendido entre el **VEINTE (20) DE JULIO Y EL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026**, previa aprobación de garantías y firma del Acta de Inicio.

OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL ARRENDATARIO atenderá los compromisos adquiridos mediante el presente Contrato, con cargo al rubro presupuestal aprobado para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

NOVENA – SEGUIMIENTO Y CONTROL: La coordinación y vigilancia para la debida ejecución del presente Contrato, será ejercida por parte de EL ARRENDATARIO a través del Subgerente Gestión Administrativa y Financiera y la Subgerente Gestión de Salud Pública y Gestión Territorial.

DÉCIMA – SITUACIÓN JURIDICA DE EL ARRENDADOR: De conformidad con lo dispuesto en la ley EL ARRENDADOR se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia EL ARRENDATARIO no adquiere ningún vínculo de carácter laboral administrativo, ni tiene derecho a prestaciones sociales de ninguna índole, por tanto queda relevada de toda reclamación extrajudicial y proceso judicial por concepto de reconocimiento y pago de salarios y/o prestaciones sociales a su favor, o demás sumas de dinero no estipuladas en este acuerdo de voluntades.

DECIMA PRIMERA - CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser cedido a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, sin previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, c) por vencimiento de su plazo. d) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 5 de 6

cualquier hecho punible. e) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, de EL ARRENDADOR. f) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. g) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **DÉCIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, la aprobación de las garantías y el Acta de Inicio. **DÉCIMA CUARTA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL ARRENDADOR, para los efectos de este Contrato, declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en las leyes que regulan la materia. **DÉCIMA QUINTA - GARANTIAS:** EL ARRENDADOR se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantía expedida por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia que amparen los siguientes riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y SEIS (6) meses más. 2) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a Por un monto equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO UNO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a EL ARRENDADOR de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO DOS:** Las pólizas deben ser aprobadas por LA ESE. **PARÁGRAFO TRES:** EL ARRENDADOR deberá garantizar que tiene vigente Póliza Seguros de Automóviles. **DÉCIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de EL ARRENDADOR en el presente contrato, EL ARRENDATARIO podrá imponer multas a título de Cláusula Penal Pecuniaria por una suma de hasta el 10% del valor del contrato, suma que se entenderá como indemnización integral de los perjuicios causados, salvo que se demostrar en daños por valor superior. **DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga para con EL ARRENDATARIO a mantener el vehículo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **DÉCIMA OCTAVA - SEGUROS OBLIGATORIOS SOAT:** Es responsabilidad de EL ARRENDADOR la cancelación del valor correspondiente al SOAT, el cual deberá mantener vigente, así como la PÓLIZA SEGURO DE AUTOMOVILES por responsabilidad civil extracontractual del vehículo. **DÉCIMA NOVENA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-10
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 28/06/2021
	MINUTA CONTRATO	Páginas: 6 de 6

consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte de esta Contrato de Arrendamiento los siguientes documentos: **POR EL ARRENDATARIO:** 1) Acta de Inicio 2) Disponibilidad Presupuestal. 3) Registro Presupuestal. 4) Aprobación de garantías. **POR EL ARRENDADOR:** 1) Propuesta económica detallada. 2) Cédula de Ciudadanía representante legal. 3) Hoja de Vida Simplificada (formato único función pública persona jurídica) actualizada. 4.) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación de la empresa y el representante legal. 5) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación a empresa y el representante legal. 6) Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. 7) RUT. 8) Certificado de inhabilidades delitos sexuales de representante legal. 9) Certificado Redam representante legal actualizado. 10) Documentos de los vehículos (Revisión técnico mecánica, matrícula, pólizas de autos y SOAT vigentes). 11) Póliza exigidas por EL ARRENDATARIO en la CLÁUSULA GARANTIAS. 12) Declaración de renta empresa último año. 13) Documentos debidamente firmados por los propietarios de los mismos, en los cuales se le autorice a EL ARRENDADOR, su utilización para la ejecución del objeto del contrato celebrado con EL ARRENDATARIO. **VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos del domicilio contractual se fija en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO, Carrera 24 No 13 – 466.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente
ARRENDATARIO


ALEJANDRO MAYA RESTREPO
Contratista
ARRENDADOR

Elaboró: Liliana Granda M.
20.07.2026